PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 164/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2018 "ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL EN BIDONES Y BOTELLAS" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.064"

Asunción, 11 de mayo de 2018

VISTO: el Memorándum D.G.O.C.N° 512/2018 de fecha 09 de mayo de 2018, de la Dirección General Operativa de Contrataciones, a través del cual solicita resolución institucional para la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 02/2018 "Adquisición de Agua Mineral en Bidones y Botellas" para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con **ID N° 346.064,** previsto en el **Rubro 310: "Productos Alimenticios"**; y, ----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).----------

QUE, el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado a *dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría…* de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 d la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f).----------

QUE, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 28 establece: "*Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta más solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.*"----------

QUE, la Resolución DNCP N° 522/15 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 3416/2014 POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 805/09 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR UNA PRÓRROGA DE FECHA DE APERTURA DE OFERTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO SE PRESENTARÁ EL NÚMERO MÍNIMO DE OFERTAS REQUERIDAS POR EL ART. 34 DE LA LEY 2051/03 PARA EVALUAR LA ADJUDICACIÓN", Y SE ESTABLECE NUEVOS CRITERIOS EN RELACIÓN A PRÓRROGA DE LOS PLAZOS POR AUSENCIA DE OFERTAS", el cual dispone en su Art. 2°: "…, *en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaré con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerarse pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin contar con el mínimo de ofertas, …*", "*La prórroga en su caso deberá fijar una fecha límite para la presentación y apertura de ofertas con un plazo de mínimo de 5 (cinco) días corridos cuando se trate de contrataciones directas superiores a 200 (doscientos) jornales mínimos y de 3 (tres) días corridos cuando sean inferiores a 200 (doscientos) jornales mínimos. Estos plazos se computarán desde la fecha de difusión en el SICP (Sistema de Información de las Contrataciones Públicas) y deberán ser difundidas mediante la respectiva adenda.*" ----------

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 164/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2018 "ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL EN BIDONES Y BOTELLAS" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.064"

QUE, a través del Memorándum D.G.O.C.Nº 512/2018 de fecha 09 de mayo de 2018, de la Dirección General Operativa de Contrataciones, se eleva los antecedentes del proceso efectuado por el Comité de Evaluación y la Dirección General Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia en el marco del llamado a Contratación Directa N° 02/2018 "Adquisición de Agua Mineral en Bidones y Botellas" para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con **ID N° 346.064,** previsto en el **Rubro 310: "Productos Alimenticios"**----------

QUE, según Acta de Apertura N° 10/2018 de fecha 16 de abril de 2018, menciona cuanto sigue: "…, *el Abg. Rodolfo Olmedo, procede a dar inicio a este acto y en uso de la palabra, da lectura al Acta de Apertura N° 05/2018 de fecha nueve de abril del corriente, en donde consta que fueron presentados solamente (2) dos ofertas; que corresponden a las firmas 2 DE JULIO S.R.L. y la firma SOME S.A.C.I.A., respectivamente. En dichas condiciones la Dirección General Operativa de Contrataciones dispuso la prórroga del acto de apertura de sobres a través de la Adenda N° 01, que hace relación a la presente Contratación Directa, por no contar con la cantidad mínima de ofertas (tres) al vencimiento del plazo de entrega de sobres para la realización del acto de apertura.", "Así también, se deja constancia que la firma oferente SOME S.A.C.I.A. solicitó por escrito en fecha 09 abril, el retiro de su sobre de oferta, el cual le fue entregado por acta en esa misma fecha a su representante. Quedando de esta manera, únicamente el sobre correspondiente a la firma 2 DE JULIO S.R.L. bajo custodia de la Dirección General Operativa de Contrataciones, a la espera de la nueva fecha y hora de apertura de ofertas, que a continuación se inicia.", "Que, al no ser retirada la oferta de la firma oferente 2 DE JULIO S.R.L. se considera oferta válida y se procede a incluirla para la apertura."*----------

QUE, de acuerdo a lo mencionado se realizo la Addenda N° 01/2018 "Contratación Directa N° 02/2018, con ID N° 346.064 – "Adquisición de Agua Mineral en Botellas y Bidones" menciona lo siguiente: "*la Dirección General Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, dependiente de la Presidencia de la República, informa que se ha introducido modificaciones en cuanto a la fecha límite de Presentación de Sobres y de Apertura de Sobres en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas,…*"----------

QUE, asimismo el Acta de Apertura N° 10/2018 de fecha 16 de abril de 2018, hace contar que se han presentado las siguientes empresas: **2 DE JULIO S.R.L.** y **SOME S.A.C.I.A.,** en el cual se hace constar la siguiente Observación: *Por parte de la firma SOME S.A.C.I.A, que la misma presenta el Certificado de Origen de producto y Empleo Nacional otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio, y la empresa 2 DE JULIO S.R.L. no presenta.*----------

QUE, según el Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha 06 de mayo de 2018, expresa: "…, *el comité de acuerdo a la metodología de evaluación establecida en el art° 61 numeral 1 del decreto reglamentario 21909/03 modificado por el Decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15, procede a analizar las ofertas de las firmas oferentes* ***2 DE JULIO S.R.L. y SOME S.A.C.I.A.,*** *en cuanto al suministro y contenido de la documentación de carácter básica sustancial requeridas, para lo cual, en concordancia con lo establecido en las* ***IAO 31.2*** *de la Carta de Invitación*----------

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 164/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2018 "ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL EN BIDONES Y BOTELLAS" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.064"

QUE, prosigue refiriendo "*En la verificación de la garantía de mantenimiento de oferta, el comité hace constar que: La firma **2 DE JULIO S.R.L.**, ...", "La firma **SOME S.A.C.I.A.**; presenta la declaración jurada de mantenimiento de oferta debidamente extendida por el plazo y a tasa*".----------

QUE, sigue expresando: "*Luego de los análisis realizados a fin de verificar si las ofertas presentadas se ajustan sustancialmente a la Carta de Invitación, o si en cambio correspondería eliminarse las que no cumplieran o no se ajustaran sustancialmente, el comité de evaluación constata que las firmas oferentes **2 DE JULIO S.R.L.** y **SOME S.A.C.I.A.**, cumplen satisfactoriamente con la presentación de todos los documentos básicos de carácter sustancial solicitados en la Carta de Invitación,...", "En cuanto al margen de preferencia nacional, en este caso no podrá ser aplicado. Se destaca que la empresa **SOME S.A.C.I.A.** ofertó el precio más bajo y a su vez presentó la constancia de producto de origen nacional expedida por la autoridad competente, tal como se indicó en el acta de apertura, y fue verificado a través de la página web del Ministerio de Industria y Comercio. En este caso, la solicitud de constancia a la segunda oferta no tendría incidencia en el orden de las ofertas, por lo que el Comité considerando el tiempo transcurrido y a fin de dar celeridad al proceso, y considerando la necesidad de contar con los bienes que son objeto de este llamado en el menor tiempo posible, opta por no realizar la solicitud al oferente 2 DE JULIO S.R.L., quedando las ofertas ordenadas conforme se expone en el **Anexo N° 1: Cuadro Comparativo de Ofertas**".----------

QUE, sigue refiriendo: "*Se selecciona provisoriamente a la mencionada oferta de la firma **SOME S.A.C.I.A.**, a fin de analizarla en detalle para verificar el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como capacidad financiera, experiencia, capacidad técnica y legal, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos los requerimientos de la Carta de Invitación, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y podrá ser propuesta para la adjudicación*", "*Corresponde mencionar primeramente, que del análisis de los precios ofertados, el Comité observó que el precio cotizado se encuentra por debajo del precio referencial, es decir, a favor de la Convocante, y que a su vez, no se han superado los márgenes indicados en las resolución DNCP N° 411/2018, por tanto, se concluye que dicho precio resulta razonable y aceptable para una eventual adjudicación en caso de que se cumplan con los demás requisitos de la licitación*".----------

QUE, continúa expresando: "*En referencia a la Capacidad Técnica de la firma oferente **SOME S.A.C.I.A.**, la misma cumplió con la presentación de la constancia de Registro de Establecimiento vigente, así como el Registro Sanitario de Productos Alimenticios (RSPA) de los productos ofertados (este último se encuentra en estado activo en la constancia de SIPE y fue descargado y revisado), ambos documentos expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).", "Que, con relación a la experiencia en el ramo la firma oferente **SOME S.A.C.I.A.** presenta la constancia del RUC y cumple con la acreditación de contratos ejecutados cuyo objeto es la provisión de bidones de agua mineral o equivalentes, de los años 2016 y 2017, excediendo el mínimo solicitado para cada año.", "..., con relación a la capacidad legal el comité evaluador procede a verificar la pagina web www.documentos.gov.py, a fin de determinar si los firmantes como representantes legales se encuentran en las causales previstas en el art 40 de la ley 2051/03 "De contrataciones Públicas" ..., no se encuentran registrados como funcionarios públicos en la base de datos de la Secretaría de la Función Pública según descarga de los certificados N° 399770 y 399772, respectivamente.", "En cuanto a otros*

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 164/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2018 "ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL EN BIDONES Y BOTELLAS" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.064"

documentos formales también requeridos en la Carta de Invitación, se deja constancia todos los documentos estuvieron a disposición del comité por lo que no fue necesario realizar solicitudes al oferente, ...".----------

QUE, prosigue refiriendo: "*En la verificación de no estar en el registro de inhabilitados para contratar con el estado paraguayo, el comité evaluador verifica la página web www.contrataciones.gov.py portal del sistema de información de las contrataciones públicas, donde se constata de que la firma oferente **SOME S.A.C.I.A.**, no se encuentra inhabilitado, por lo que se puede proseguir en el análisis de la oferta en la ocasión de sustanciar la adjudicación y/o en otros resultados*", "*..., de esta manera el oferente ha cumplido sustancialmente con todos los requisitos establecidos en la Carta de Invitación, y siendo el último lote analizado, a continuación se emiten las recomendaciones con respecto a cada uno, ...*"----------

QUE, el Comité de Evaluación de Ofertas procede a emitir las recomendaciones a la máxima autoridad según lo establecido en el numeral "3" del artículo 61 del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto N° 5174/05, 6225/11 y 3719/15, **ADJUDICAR** el llamado a Contratación Directa N° 02/2018 **"ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL EN BIDONES Y BOTELLITAS" – ID. Nº 346.064,** a la firma **SOME S.A.C.I.A.,** por un monto mínimo de **Gs. 25.748.200 (Guaraníes Veinticinco Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos)** y un monto máximo de **51.496.400 (Guaraníes Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos)**, por constituirse en la oferta que reúne todas la condiciones legales y técnicas solicitadas en el Carta de Invitación, conforme a la lista de precios que se detalla en el **Anexo N° 2: CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS.**----------

QUE, la Dirección General de Asesoría Jurídica dependiente de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se expide mediante el Dictamen DGAJ N° 062/2018 de fecha 10 de mayo de 2018 el cual expresa: "*Por las condiciones que anteceden, fundado en los informes que se tuvo a la vista y en la normativa supramencionada, está Dirección General de Asesoría Jurídica sugiere, el dictado de la Resolución de Adjudicación pertinente en atención a la recomendación del Comité de Evaluador del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2018 ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL EN BOTELLAS Y BIDONES PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA – CON ID N° 346.064, ...***"----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E

Artículo 1°: ADJUDICASE, el Llamado a Contratación Directa N° 02/2018 **"ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL EN BIDONES Y BOTELLITAS" – ID. Nº 346.064,** a la firma **SOME S.A.C.I.A.,** por un monto mínimo de **Veinticinco Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos (Gs. 25.748.200)** y un monto máximo de es **Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos (51.496.400)**, por constituirse en la oferta que reúne todas la condiciones legales y técnicas solicitadas en el Carta de Invitación, conforme al detalle de adjudicación expresado en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.----------

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA N° 164/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2018 "ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL EN BIDONES Y BOTELLAS" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.064"

Artículo 2°: DISPONÉSE, que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Administrativa, sea la encargada de velar la vigencia y administrar el contrato suscripto con la firma adjudicada, para lo cual durante el proceso de ejecución del contrato, comunicar a la Dirección Operativa de Contrataciones en tiempo y forma, la ejecución final de cada orden /es de compra y/o servicios hasta el cumplimiento total de las obligaciones contraídas----------

Artículo. 3°: AUTORÍZASE, a la Dirección General de Administración y Finanzas a proceder con los trámites administrativos con relación a la ejecución del contrato y el pago correspondiente, conforme al código de contratación, los créditos y disponibilidades presupuestarias previstas en la ley de presupuesto del ejercicio fiscal en curso, así como al Plan Financiero.----------

Artículo 4°: IMPÚTASE, las erogaciones emergentes en el Art. 1° de la presente resolución, con fondos provenientes en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018, asignado a la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, **Rubro 310: "Productos Alimenticios"**, Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2018, aprobado por Ley N° 6026/2018, en concordancia con el Decreto 8452/2018, asignado a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.----------

Artículo 5°: ESTABLÉCE, que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público, será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el art 5° del decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.----------

Artículo.6°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido archivar.--------

Abg. Ricardo González Borgne
Ministro – Secretario Ejecutivo

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN SNNA N° 164/2018

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2018 "ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL EN BIDONES Y BOTELLITAS"

CD N° 02/2018 "ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL EN BIDONES Y BOTELLITAS" ID N° 346.064							Adjudicación: SOME S.A.C.I.A.			
Ítem	Código De Catalogo	Descripción Del Bien	Presentación	Unidad De Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	50202310-002	Agua Mineral sin gas	Bidón de 20 Litros	LITROS	2.275	4.550	CIMES	NACIONAL	9.400	42,770.000
2	50202310-002	Agua Mineral sin gas	Botellas descartables de 500 ml. dispuestos en Pack de 12 unidades	UNIDAD	2.880	5.760	CIMES	NACIONAL	990	5.702.400
3	50202310-001	Agua Mineral con gas	Botellas descartables de 500 ml. dispuestos en Pack de 12 unidades	UNIDAD	1.440	2.880	CIMES	NACIONAL	1.050	3.024.000
TOTAL										**51.496.400**

Abog. Ricardo M. González Borgna
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia